

 Sociedad Transportadora de Córdoba	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CODIGO: PO-DES-DCI012
		VERSIÓN: 1.0.0
	POLITICA DE TRANSPORTE DE ANIMALES	PAGINAS: 2
		FECHA: 01-9-2020

## **POLÍTICA PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES EN LA SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA SOTRACOR S.A.**

### **OBJETIVO**

Establecer el tratamiento que la Sociedad Transportadora de Córdoba. SOTRACOR S.A dará al transporte de animales en los vehículos de Transporte intermunicipal e interdepartamental de Pasajeros.

### **ALCANCE**

Aplica para el control en cada una de las oficinas de la Sociedad Transportadora de Córdoba. SOTRACOR S.A ejerce sobre el transporte de animales domésticos, en los vehículos de transporte público de pasajeros por carreteras.

### **ESTA PROHIBIDO EL ACCESO DE ESTA CATEGORIA DE ANIMALES.**

1. ANIMALES BRAVOS O SALVAJES: Aquellos que viven naturalmente, libres e independientes de las personas.
2. ANIMALES DOMESTICADOS: Aquellos que, siendo salvajes por naturaleza, se han acostumbrados a la domesticidad y tienen cierta dependencia frente a las personas.

### **PODRAN SER TRANSPORTADOS**

1. ANIMALES DOMESTICOS: Las mascotas y animales domésticos, en cuanto suponen el ejercicio del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de las personas. Los animales de asistencia, en cuanto facilitan y garantizan la accesibilidad de las personas que los requieren, debido a una discapacidad o necesidad médica debidamente acreditada.

### **DEBEN CUMPLIR PARA EL TRANSPORTE DE MASCOTAS LOS SIGUIENTES REQUISITOS.**

1. SALUBRIDAD: Corresponde a las condiciones mínimas de higiene y sanidad que el usuario debe garantizar respecto del animal, previstas para protegerlo y proteger a los pasajeros.
2. SEGURIDAD: Corresponde a las condiciones necesarias para que no se afecte la actividad transportadora. El animal podrá ser transportado siempre que no represente riesgos para las personas, ni para él mismo.
3. COMODIDAD Y TRANQUILIDAD: Corresponde a la situación de no afectación a los demás pasajeros, que el animal no represente ninguna molestia.
4. MASCOTA: Término para nombrar al animal de compañía de los seres humanos en su vida cotidiana.

## REFERENTE AL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS

EL pasajero deberá informar al momento de realizar la compra si va a transportar animales domésticos ya que en temporadas altas nos reservamos el derecho a transportarlos por el nivel de ocupación.

### Condiciones

- a) Solo transportamos mascotas domésticas perros o gatos en aquellas rutas cuyos vehículos tengan bodegas actas para su transporte.
- b) La Sociedad Transportadora de Córdoba SOTRACOR S.A. se reserva el derecho de transportar animales que por sus características especiales (mal olor, estado sanitario, higiene o comportamiento ansioso o violento) pudieran resultar peligrosos y molestos para los demás pasajeros.

## POLÍTICA DE TRANSPORTE DE MASCOTAS.

1. Solo transportamos mascotas domésticas
2. En temporadas altas nos reservamos el derecho a transportarlos por el nivel de ocupación y equipaje.
3. Se recomienda que las mascotas estén en adecuadas condiciones de salubridad y limpieza para su transporte.
4. Sólo se permite el ingreso de una (1) mascota por persona responsable de la misma, quien deberá ser mayor de edad e idónea para ese efecto.
5. Las mascotas que no superen los 30 cm de alto (medida desde el suelo hasta la base del cuello) podrán ser transportadas en la zona de pasajeros en donde se hará un cobro adicional equivalente a la venta de un pasaje de una silla continua (tiquete soporte que llevará el mismo nombre del tenedor de la mascota); obligatoriamente deben viajar con pañal y en guacal para mascotas, el guacal debe permitirle acostarse, levantarse y darse la vuelta cómodamente. La medida del guacal para mascota en zona de pasajeros debe ser máximo de 53 cm largo x 40 cm alto x 38 cm ancho. La mascota debe permanecer durante todo el viaje en el guacal salvo en las paradas establecidas para hidratación y deposición de residuos. Si la mascota supera los 30 cm de alto deberá ser transportado en las bodegas del vehículo.

6. El traslado de las mascotas tiene un valor adicional equivalente a la venta de un pasaje de una silla continua y estará determinado por las siguientes condiciones: a) Si la mascota cumple con las condiciones de transporte se hará un cobro por el espacio de la silla adicional aplicando el costo del pasaje del adulto tenedor de la mascota. b) Se hará la excepción del cobro equivalente a la venta de un pasaje de una silla continua si el tamaño de la mascota es inferior a los 30 cm de alto y viaja más de una persona como responsable o grupo, que ocupen sillas continuas. c) Las mascotas que sean transportadas en la bodega del vehículo no pagarán por su transporte.
7. En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se permite el viaje de cualquier ejemplar canino de asistencia -lazarillo-. Se entenderá por perro lazaroillo o de asistencia, aquel que fuere individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad y cuyo propietario posea el carné de la mascota que así lo certifique.
8. La mascota de asistencia -lazarillo no pagarán un pasaje adicional equivalente a la venta de una silla continua.
9. Las mascotas de soporte emocional, se entenderá por soporte emocional, aquel que no esté entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad, solo acompaña a su dueño para ayudarles emocionalmente en su día, sí pagarán silla adicional equivalente a la venta de un pasaje de una silla continua
10. Las mascotas domésticas o de soporte emocional, que superen los 30 cm de alto (medida desde el suelo hasta la base del cuello) se transportarán únicamente en la bodega del vehículo y no deben superar los 40 cm de alto, su transporte cumplirá la condición de viajar en guacales rígidos, con ventilación y por condiciones de seguridad y comodidad para la mascota, La medida del guacal para mascota en zona de pasajeros debe ser máximo de 71 cm largo x 52 cm alto x 54 cm ancho. El guacal debe permitirle acostarse, levantarse y darse la vuelta cómodamente. No se aceptan mascotas que se transporten en cajas de cartón o canecas y demás características que no sean propias de guacales para el transporte de mascotas.
11. El tenedor o responsable de la mascota debe portar el carné que acredita que la mascota cuenta con las vacunas y desparasitación vigentes.
12. Para el transporte de mascotas de soporte emocional, el tenedor responsable deberá presentar la necesidad de la compañía de la mascota, avalados por un profesional de la salud mental.
13. El tenedor o responsable de la mascota debe abstenerse de viajar si el animal está en periodo estral (celo).
14. Está prohibido que las sillas del bus o de salas de espera, sean usadas por las mascotas sin una protección adecuada, con el fin de mantener el cuidado y limpieza de la silla.
15. La ubicación de la mascota en su guacal en ningún momento podrá interrumpir los pasillos, salidas de emergencia, o convertirse en un obstáculo dentro del vehículo.
16. Se prohíbe a los propietarios o tenedores de mascotas permitir que éstas realicen deposiciones en las zonas de uso para el abordaje o dentro del vehículo. En todo caso, el responsable o tenedor de la mascota deberá contar

- con los implementos de aseo necesarios, se recomienda el uso de pañal, y asumirá la limpieza de cualquier deposición o desecho de su mascota.
17. Está prohibido dejar mascotas solas o atadas en cualquier zona abordaje o encerradas dentro de los vehículos.
18. En ningún caso el conductor se hará cargo de la mascota.
19. Condiciones para el transporte de caninos potencialmente peligroso. **Según lo establecido en el artículo 126 del Código Nacional de Policía**, se consideran ejemplares caninos potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características. Caninos que han tenido episodios de agresiones a personas; o les hayan causado la muerte a otros perros. Caninos que han sido adiestrados para el ataque y la defensa. Caninos que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés y aquellas nuevas razas o mezclas de razas que el Gobierno Nacional determine. Los ejemplares caninos indicados en el ítem anterior, deben llevar en todo momento puesto el bozal y ser conducidos con collar y correa **Ley 1801 de 2016**. El pasajero deberá ser mayor de edad y portar en todo momento el carné de vacunas al día, el permiso expedido por la Secretaría de Salud para su tenencia y la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasiones a personas, bienes o demás animales. El propietario o tenedor de la mascota, sea este o no potencialmente peligroso, asume la obligación de guarda y custodia. En consecuencia, asume la responsabilidad por los daños de cualquier naturaleza que su mascota ocasione a la vida y la integridad de cualquier persona, a los bienes de la Sociedad Transportadora de Córdoba SOTRACOR S.A. o de terceros y/o a otras mascotas, mientras se encuentre dentro de las instalaciones o vehículos.